

Reforma Hacendaria 2008

El Congreso de la Unión aprobó, en septiembre de 2007, dos nuevas leyes fiscales que prevén el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo, y reformas a leyes ya existentes. Estas modificaciones tienen como fin fortalecer el pacto hacendario entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, para además de atender la realidad política, económica y social vigente, contribuyan al crecimiento económico y social, y a la disminución de la pobreza y de las desigualdades regionales.

Además, y en virtud de que es necesario que nuestro país cuente con un sistema tributario más equitativo y simple que evite la evasión y la elusión fiscal, con las modificaciones fiscales se pretende establecer las bases de un sistema impositivo que permita eliminar los regímenes preferenciales e incrementar la recaudación mediante instrumentos tributarios flexibles, y que mejore mediante más y mejores recursos la distribución del gasto público en áreas prioritarias.

Código Fiscal de la Federación

Obligación de exhibir copia de identificación de los representantes legales que realizan trámites

Se establece la obligación a los representantes legales de las personas físicas o morales para que en todos los trámites que se realicen ante las autoridades administrativas exhiban una copia de su identificación oficial.

Artículo 19

Posibilidad realizar revisiones fiscales para comprobar si proceden las devoluciones solicitadas

Las autoridades fiscales podrán ejercer facultades de comprobación (revisiones fiscales) para verificar la procedencia de las solicitudes de devolución que formulen los contribuyentes. Mientras dure la revisión se suspende el plazo que tiene la autoridad para realizar la devolución.

Las revisiones fiscales concluirán dentro de un plazo máximo de noventa días; cuando la autoridad necesite requerir información a terceros relacionados con el contribuyente el plazo será de ciento ochenta días.

Una vez concluida la revisión para verificar la procedencia de la devolución, y si ésta es autorizada, la autoridad hará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

Artículo 22

Es obligatorio utilizar la firma electrónica avanzada cuando se soliciten devoluciones de diez mil pesos o más

Como una medida para evitar prácticas fraudulentas, se establece el uso de la firma electrónica avanzada cuando se solicite devolución de saldos. El monto para esta obligación disminuyó de 25,000 a 10,000 pesos.

Lo anterior debido a que algunos contribuyentes mediante la expedición y uso de documentación apócrifa buscan incumplir sus obligaciones fiscales; además, crean empresas ficticias o “de papel” que son las principales distribuidoras de documentos apócrifos, entre ellos, comprobantes fiscales que otros contribuyentes adquieren para disminuir los montos de impuestos que legalmente deberían pagar.

Artículo 22-C

Personas que se consideran responsables solidarios con el contribuyente

La persona encargada de la empresa (administrador único o gerente general) será responsable solidario de las contribuciones que se hayan causado cuando se desocupe el domicilio fiscal sin avisar a las autoridades fiscales.

Los socios de una asociación en participación serán responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en lugar de los asociados, pues son los socios quienes representan a dichas asociaciones para los efectos fiscales y en los medios de defensa que se interpongan en materia fiscal, así como de las actividades empresariales realizadas a través de ellos.

Artículo 26

Visitas domiciliarias para verificar la tenencia o importación de mercancía extranjera

Las visitas domiciliarias, cuyo objeto sea verificar la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de comercio exterior, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, podrán entenderse con quien se encuentre en el domicilio correspondiente y sin necesidad de dejar citatorio, lo que permitirá dar mayor efectividad a la actuación de la autoridad en las revisiones que se lleven a cabo en esta materia.

El hecho de que la notificación sea imprevista para el contribuyente es indispensable para tener mayor éxito en la lucha contra el contrabando.

Artículo 42, fracción V

Posibilidad de ordenar una nueva visita domiciliaria por las mismas contribuciones y periodo

Se establece que las autoridades sólo pueden ordenar una nueva revisión cuando comprueben hechos diferentes a los ya revisados.

La comprobación de hechos diferentes podrá hacerse con la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hayan exhibido ante las autoridades fiscales durante alguna visita domiciliaria o revisión.

Lo anterior, debido a que los contribuyentes están obligados a exhibir la documentación e información requerida por la autoridad fiscal durante el ejercicio de

sus facultades de comprobación, y que la misma no sea valorada en un medio de defensa posterior.

Artículo 46

Suspensión del plazo de duración de la visita por caso fortuito o fuerza mayor

Cuando sobrevenga un caso fortuito o de fuerza mayor que impida continuar con alguna revisión de la autoridad fiscal, se suspenderá el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete hasta que la causa haya cesado. Esta circunstancia se dará a conocer al contribuyente en el DOF y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Antes, cuando dicho plazo seguía transcurriendo, las facultades de comprobación de las autoridades se veían limitadas o incluso concluía el plazo de un año que tienen para desahogarlas sin que se pudiera recabar la información necesaria para determinar la situación fiscal del contribuyente.

Artículo 46-A, fracción VI

Se pueden hacer revisiones directamente a contribuyentes dictaminados

En el caso de contribuyentes dictaminados cuando las autoridades fiscales hacen alguna revisión, por regla general primero requieren al contador público registrado la documentación; sin embargo, a partir de 2008 se establece que en ciertos casos las autoridades fiscales podrán iniciar sus facultades de comprobación directamente con el contribuyente. Estos casos son:

- Cuando se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
- La revisión verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Lo anterior, toda vez que al iniciar sus facultades de comprobación, las autoridades deben revisar primero el dictamen fiscal; sin embargo, en materia de comercio exterior es muy importante que las revisiones sean imprevistas para el contribuyente si no resultarán infructuosas, ya que el contribuyente tendrá la oportunidad de ocultar o regularizar la situación jurídica de la mercancía extranjera que tengan en su posesión.

Con la reforma se dará mayor efectividad y contundencia a las revisiones y aumentará la percepción de riesgo.

Los depósitos de personas no inscritas en el RFC mayores a un millón de pesos se presume que son ingresos

Se presume que, los depósitos superiores a un millón de pesos realizados en un ejercicio fiscal en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

También se presume que son ingresos acumulables los depósitos de los contribuyentes que no hayan sido registrados en su contabilidad, estando obligado a ello, o no presente la contabilidad cuando la autoridad fiscal le haga alguna revisión.

Una de las limitantes que tiene la autoridad fiscal al revisar el mercado informal es cuando a las personas, a pesar de tener ingresos considerables por depósitos bancarios, disponer de bienes o mostrar signos de riqueza extraordinaria sin tener una actividad que lo justifique, no se les puede fiscalizar adecuadamente al no estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 59

Se incluyen tres casos en los que las autoridades fiscales no aplican el secreto fiscal

Se permite que las autoridades fiscales puedan proporcionar información de los contribuyentes a otras autoridades como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud para que pueda analizar adecuadamente las solicitudes de marbetes y precintos que presentan los contribuyentes. También podrá proporcionar información, mediante solicitud, a la Secretaría del Trabajo respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Cuando el SAT habilite a terceros para que realicen notificaciones fiscales, les podrá proporcionar la información que se requiera para ello.

Artículo 69

Comete una infracción fiscal quien preste servicios a los contribuyentes para omitir el pago de impuestos

Se incluye como infracción la conducta de quien preste servicios para omitir el pago de contribuciones, excepto cuando el asesor manifieste —en opinión que le dé por escrito al contribuyente— que su criterio puede diferir de las autoridades fiscales o que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de dichas autoridades.

Se establece una multa de 35,000 a 55,000 pesos a quien cometa esta infracción.

Se considera que quienes asesoran, aconsejan o prestan servicios a los contribuyentes, en algunos casos promueven la elusión o la evasión fiscales, a través

de operaciones que ya han sido dadas a conocer por las autoridades fiscales como prácticas fiscales indebidas.

Artículos 89 y 90

Durante el concurso mercantil de una empresa se suspende el cobro del impuesto empresarial a tasa única

Debido a que es de interés público conservar las empresas y evitar que sus obligaciones de pago pongan en riesgo su viabilidad y de las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios, se establece que cuando un contribuyente sea declarado en concurso mercantil, el cobro del impuesto empresarial a tasa única que se genere durante dicho procedimiento se suspenda, hasta que se firme el convenio con los acreedores o sea decretada la quiebra.

Esto no implica la condonación automática o la exención o eliminación de la obligación, sino únicamente la suspensión temporal del cobro del impuesto, el cual podrá hacerse efectivo una vez levantada dicha suspensión.

Asimismo, se establece que los contribuyentes durante el procedimiento de concurso mercantil pueden solicitar su condonación, aunque no exista un crédito fiscal determinado por las autoridades fiscales.

Artículo 144

Intervención de negociaciones

Durante la intervención de una negociación antes de enterar en la caja de la oficina ejecutora 10% de los ingresos, incluidos los que se perciban a través de transferencias electrónicas y depósitos bancarios, se deben pagar las cantidades por concepto de salarios, créditos preferentes, costos y otros gastos indispensables para la operación de la negociación.

Esto debido a que la legislación anterior no permitía que los ingresos percibidos por la negociación se utilizaran para mantener su operación, lo podía ocasionar que ésta se descapitalizara.

Artículo 165

Medidas para que puedan cumplir con las nuevas disposiciones los contribuyentes de medianos ingresos

Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las citadas reformas fiscales se emitirán reglas de carácter general para establecer medidas para la administración, control y forma de pago de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como de las personas morales cuyos ingresos en 2007 no hayan excedido de cuatro millones de pesos.

Las autoridades fiscales dentro de los noventa días a la entrada en vigor de este decreto deben expedir reglas relacionadas con las entidades autorizadas para recibir donativos.

Disposiciones transitorias, artículo quinto, fracción III

Ley del Impuesto sobre la Renta

Procedimiento para el cálculo del valor del activo

Debido a la aprobación de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única y a la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo, se modifican todas las disposiciones que hacían referencia a esta última ley y se incluye la referencia al impuesto empresarial a tasa única.

Asimismo, se incluye, en diversos artículos de la Ley de ISR, que anteriormente remitían a la Ley del impuesto al Activo, el procedimiento de esta última sobre el cálculo del valor promedio del activo en el ejercicio.

Artículo 9-A

Deducciones

Donativos

Se establecen los siguientes límites para la deducción de donativos:

- Las personas morales sólo podrán deducir una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- Las personas físicas deducirán una cantidad que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones personales.

Artículos 31, fracción I, inciso d, y 176, fracción III, último párrafo

No es deducible el impuesto a los depósitos en efectivo ni el subsidio al empleo

Para evitar que los contribuyentes obtengan un beneficio fiscal que no les corresponde, se establece que no son deducibles:

- El impuesto a los depósitos en efectivo a cargo de los contribuyentes.
- El impuesto empresarial a tasa única.
- Las cantidades que entreguen los patrones por concepto del subsidio para el empleo.

Artículo 32, fracción I

Requisito para la deducción de los pagos por sueldos y salarios

Se establece como requisito para poder deducir los sueldos y salarios cumplir con el pago del subsidio al empleo y demás obligaciones relacionadas con este concepto.

Artículo 31, fracción XX

Deducción de pérdidas por venta de acciones

Se establece que las pérdidas que provienen de la enajenación de acciones y de otros títulos valor tienen una naturaleza extraordinaria y que su deducción se podrá realizar únicamente contra las ganancias que obtengan los contribuyentes por el mismo concepto, atendiendo el requisito de indispensabilidad de las deducciones.

Las pérdidas no deberán exceder el monto de dichas ganancias.

Asimismo, se amplía el plazo por el cual se puede deducir este tipo de pérdidas de cinco a diez años, para dar mayor oportunidad a los contribuyentes de recuperarlas, cumpliendo con los requisitos que también se incorporan.

Artículo 32, fracción XVII

Obligaciones de los contribuyentes

Presentar información sobre préstamos, aportaciones y aumentos de capital en efectivo

Se establece la obligación para personas morales de informar al SAT las aportaciones para futuros aumentos de capital o un aumento de capital en efectivo mayor a 600,000 pesos, a través de los medios y formatos electrónicos, dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se obtenga.

Con lo anterior, la autoridad fiscal conocerá el origen de tales actos y determinará si corresponden a operaciones que efectivamente se realizaron en el momento en que así lo manifiesta el contribuyente.

Cuando el contribuyente incumpla con la obligación de informar a la autoridad fiscal las operaciones señaladas, los recursos correspondientes se considerarán ingresos acumulables.

Artículo 86-A

Obligación de las donatarias de presentar información

Se establece la obligación de las donatarias autorizadas de informar acerca de las operaciones que celebren con partes relacionadas, de los servicios que reciban y de los bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

Asimismo, se prevé que cuando las donatarias autorizadas incumplan los requisitos o las obligaciones se les podrá revocar o no renovar la autorización mediante resolución, que se notificará personalmente y se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en el portal de Internet del SAT.

Además, algunas asociaciones o sociedades civiles a las que se les revoque o no se les renueve la autorización para recibir donativos deducibles, deberán tributar en el régimen general en el que tributan las demás personas morales.

Artículo 97, fracción VII

Obligación de las personas físicas de presentar información de préstamos, donativos y premios recibidos

Se modifica la obligación de las personas físicas de informar al SAT sobre los préstamos, los donativos y los premios en efectivo mayores a un millón de pesos; ahora tendrán que hacerlo desde 600,000 pesos, con el fin de que la obligación esté acorde a la que tienen las personas morales de informar sobre préstamos, aportaciones y aumentos de capital en efectivo.

Asimismo, se aclara que esta información se deberá proporcionar en la declaración anual.

Artículo 106

Exenciones

Enajenación de acciones en bolsa de valores

Se establecen las siguientes limitantes a la exención del impuesto sobre la renta de personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de acciones en bolsa de valores:

- Que la enajenación no implique que se venda 10% o más de las acciones de la emisora.
- La exención no es aplicable cuando la persona o grupo de personas tengan 10% o más de acciones representativas del capital social de la empresa emisora o cuando en un periodo de veinticuatro meses se enajene 10% o más de las acciones pagadas de la emisora en operaciones simultáneas o sucesivas.
- No es aplicable la exención para la persona o grupo de personas que teniendo el control de la emisora, lo enajenen mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses.
- Tampoco es aplicable la exención cuando la enajenación de las acciones se realice fuera o dentro de las bolsas de valores como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impida que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas.

Esta reforma entra en vigor el 2 de octubre de 2007.

Artículo 109, fracción XXVI

Cálculo del impuesto de las personas físicas

Tarifa del impuesto, tabla de subsidio y crédito al salario

Se modifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta para las personas físicas, mediante la integración del subsidio fiscal en una sola tarifa.

En el caso de los asalariados y asimilados a éstos, se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Por lo anterior, se elimina la tabla del subsidio mensual y anual de los artículos 115 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y todos los textos que hacían referencia al mismo, así como la tabla de crédito al salario del artículo 115 de dicha ley, y en consecuencia, toda la información relacionada con este concepto.

Artículos 113, 114, 115 y 178

Se substituye la obligación de presentar información de crédito al salario pagado por la de subsidio al empleo

Se elimina la obligación de presentar la declaración informativa de pagos por concepto de crédito al salario; sin embargo, las personas que hayan entregado cantidades en efectivo durante el ejercicio de 2007 deberán presentar esta información a más tardar el 15 de febrero de 2008.

Asimismo, se establece que las personas que hagan pagos por concepto de subsidio al empleo deberán informar al SAT a más tardar el 15 de febrero sobre dichos pagos.

La declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 se presentará a más tardar el 15 de febrero de 2009.

Artículos 113, 114, 115, 177, 178 y artículo tercero transitorio, fracciones V y VII

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Características y objetivos del impuesto

Con el fin de fortalecer el actual sistema tributario se crea el impuesto empresarial a tasa única, el cual brinda una alternativa de solución para eliminar los regímenes preferenciales y desalentar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago del impuesto sobre la renta.

Mediante este impuesto se ampliará la base tributaria y se logrará una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, gracias a una recaudación equilibrada y justa, pues al no prever regímenes especiales o diferenciados ni deducciones o beneficios extraordinarios, se mejora la recaudación.

Es un impuesto mínimo, de naturaleza empresarial, con una tasa baja y única, pero con una base amplia y un mínimo de deducciones: sólo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados. En ese sentido, el impuesto grava con un porcentaje la generación de riqueza, lo que hace la contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto.

Aquellas deducciones que no son estrictamente indispensables y que no se encuentran relacionadas con el objeto del impuesto para la operación ordinaria de un negocio, y además comunes a la gran mayoría de los contribuyentes, rompen con la proporcionalidad matemática de un porcentaje y permiten, en ocasiones, que cada contribuyente modifique su base gravable de forma poco transparente.

Sujetos del impuesto

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU), las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por:

- Enajenar bienes.
- Prestar servicios independientes.
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes.

Tasa del impuesto

Para el calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa de 16.5% para 2008; de 17% para 2009, y de 17.5% a partir de 2010.

Ingresos y conceptos que se gravan con el IETU

Se consideran ingresos gravados para el cálculo del IETU:

- El precio o la contraprestación que se pague a quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes
- Las cantidades que además se cobren al cliente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluidos anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.
- Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- Las cantidades que se perciban de las aseguradoras cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos del impuesto sobre la renta.
- Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente se pague total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.

Personas exentas

Se eximen del pago del impuesto empresarial a tasa única los ingresos percibidos por personas que no realizan actividades tendientes a obtener utilidades sino actividades con fines distintos a los lucrativos, como son, entre otros:

- √ La Federación, las entidades federativas, los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta estén considerados como no contribuyentes de dicho impuesto.
- √ Los partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- √ Las organizaciones que se constituyen para velar por los intereses de sus integrantes, como lo son los sindicatos obreros y los organismos que los agrupan, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionistas, asociaciones patronales, organismos que agrupan a sociedades cooperativas, entre otras.
- √ Las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más de 25% del valor total de las instalaciones.
- √ Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la

legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.

- √ Las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social.
- √ Los que perciban las personas físicas y morales provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras hasta por los límites que se encuentran exentos conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- √ Los percibidos por personas físicas cuando realicen alguna de las actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única en forma accidental.

Artículo 4

Conceptos que se pueden deducir

- √ Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar o administrar las actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, así como las relacionadas con la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, cuya enajenación, arrendamiento o prestación, según se trate, genere ingresos gravados por el impuesto citado.
- √ Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- √ Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del impuesto empresarial a tasa única, el impuesto sobre la renta, el impuesto a los depósitos en efectivo, las aportaciones de seguridad social y de los impuestos que se trasladen.
- √ El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos, siempre que correspondan a erogaciones deducibles para el impuesto empresarial a tasa única.
- √ El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto empresarial a tasa única.
- √ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas.
- √ La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas.
- √ Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
- √ Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

- √ Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única.

Se establece como requisito de las deducciones, que hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción, incluso cuando se trate de deducciones para el cálculo de los pagos provisionales, y cumplan con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 5

Requisitos de las deducciones

- Que las erogaciones sean para adquirir bienes, servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, y el proveedor deba pagar el impuesto empresarial a tasa única o se encuentre entre las personas exentas señaladas con anterioridad.
- Que las erogaciones sean estrictamente indispensables para realizar las actividades gravadas por este impuesto.
- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de deducirlas. En pagos con cheque se considera efectivamente erogado en la fecha en la que se cobre.
- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto las autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción.
- En el caso de bienes de procedencia extranjera se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

Artículo 6

Qué es el crédito fiscal

Es una cantidad que se determina cuando el monto de las deducciones es mayor a los ingresos gravados en el ejercicio de que se trate. Se determina aplicando la tasa de 16.5% (para 2008) sobre el excedente.

Esta cantidad pueden descontarla o acreditarla los contribuyentes contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

También se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito; en este caso, dicha cantidad ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y su aplicación no dará derecho a devolución alguna.

El monto del crédito fiscal determinado se podrá actualizar desde que se generó hasta que se aplique.

Ejemplo

Determinación del crédito fiscal

Concepto	Importe
Deducciones autorizadas	70,000.00
Ingresos percibidos	65,000.00
Resultado	5,000.00
Tasa	16.5%
Crédito fiscal	825.00

Artículo 11

Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social

Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes por las erogaciones de los salarios, así como por el pago de las aportaciones de seguridad social a su cargo. Esto con el propósito de estimular la generación de empleo y de mantener los que actualmente existen.

El referido crédito se calculará multiplicando el monto de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en México en el ejercicio fiscal y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que le paguen los mencionados conceptos, por el factor de 0.165, para 2008.

Ejemplo

Cantidad acreditable por salarios y aportaciones de seguridad social pagados		
	Salarios	20,000.00
(+)	Aportaciones de seguridad social pagadas	8,000.00
(=)	Resultado	28,000.00
(X)	Factor	0.165
(=)	Cantidad acreditable	4,620.00

Artículo 10

Cálculo de los pagos provisionales

Los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán en el mismo plazo que los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los fideicomisos inmobiliarios no tendrán obligación de efectuar los pagos provisionales.

El pago provisional se determinará de la siguiente manera:

- Al total de ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago se restarán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.
- Al resultado que, se le aplicará la tasa de 16.5%.
- Al resultado se podrá restar, en su caso, el crédito fiscal pendiente de acreditar, así como el crédito por salarios y de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional.

- A la diferencia se le restará, en su caso, el pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia.
- El resultado será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente, al cual se podrán restar los pagos provisionales del mismo impuesto efectivamente pagados con anterioridad en el mismo ejercicio.

Ejemplo:

	Concepto	Importe
	Ingresos percibidos	50,000.00
(-)	Deducciones autorizadas pagadas	15,000.00
(=)	Resultado	35,000.00
(X)	Tasa	16.5%
(=)	Impuesto determinado	5,775.00
(-)	Crédito fiscal	0.00
(-)	Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social pagados	
(=)	Resultado	5,775.00
(-)	Pago provisional del ISR propio pagado.	0.00
(=)	Impuesto determinado	5,775.00
(-)	Pago provisional de IETU pagado	0.00
(=)	Impuesto a cargo o a favor	5,775.00

Artículos 9 y 10

Cálculo del impuesto anual o del ejercicio

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

El impuesto anual se determinará de la siguiente manera:

- Al total de ingresos en el ejercicio se le restarán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.
- Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa de 16.5%.
- Al resultado se podrá restar, en su caso, el crédito fiscal que se tenga pendiente de acreditar, así como el crédito por salarios y aportaciones pagadas de seguridad social a su cargo.
- Contra la diferencia se podrá restar una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia.
- El resultado será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, contra el cual se podrán acreditar los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única, efectivamente pagados, correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente, los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente

después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

Artículos 7 y 8

Acreditamiento del impuesto empresarial a tasa única por los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos

Los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos podrán acreditar, contra el impuesto sobre la renta que determinen en su declaración anual, el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por las personas morales que les hayan entregado el remanente distribuible, siempre que dichos integrantes consideren como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta, además de la parte proporcional que le corresponda del remanente distribuible, el monto del impuesto empresarial a tasa única que les corresponda del efectivamente pagado por la persona moral, y además cuenten con la constancia que les proporcionen las personas morales.

Las personas morales con fines no lucrativos que cuenten con integrantes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que enteren por cuenta del residente en el extranjero, el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que haya entregado el remanente distribuible, siempre que a dicho remanente se le adicione el monto del impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que corresponda.

Artículo 15

Tratamiento a pequeños contribuyentes

Los pequeños contribuyentes pagarán el impuesto empresarial a tasa única mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales.

Dichas autoridades obtendrán el ingreso y las deducciones estimadas del ejercicio correspondientes a las actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única y efectuarán lo siguiente:

- A la diferencia entre los ingresos y las deducciones estimadas se aplicará la tasa de 16.5%.
- El resultado se dividirá entre doce para obtener el impuesto empresarial a tasa única mensual.
- Contra el impuesto empresarial a tasa única estimado, las autoridades acreditarán un monto equivalente al impuesto sobre la renta propio del contribuyente, así como los créditos que en su caso les corresponda aplicar del mes al que se refiera el pago.
- Cuando el monto que se acredite sea menor que el impuesto empresarial a tasa única estimado, la diferencia será el impuesto empresarial a tasa única estimado a cargo del contribuyente.

Para estimar los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente, las autoridades fiscales considerarán: el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; el uso o goce temporal de bienes utilizados para la realización de actividades por las que se debe pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El pago del impuesto empresarial a tasa única deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se deba efectuar el pago del impuesto sobre la renta.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de los pequeños contribuyentes, estarán obligadas a ejercer facultades para administrar también el impuesto empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes y deberán practicar la estimativa correspondiente. Las entidades federativas recibirán como incentivo 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Dichas entidades deberán recaudar en una sola cuota el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única, así como las contribuciones y derechos locales que las citadas entidades determinen.

Artículo 17

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, entre otras obligaciones tendrán las siguientes:

- Llevar la contabilidad general de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o en sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común que será quien cumpla con las obligaciones.
- Cuando los ingresos deriven de actividades que realice una sucesión, su representante legal pagará el impuesto empresarial a tasa única presentando declaraciones por cuenta de los herederos o legatarios.
- Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Artículo 18

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única entra en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y se abroga la Ley del Impuesto al Activo

Artículos primero y segundo transitorios

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Características del impuesto

- Es extrafiscal porque su función principal es identificar a las personas que omitan total o parcialmente pagar contribuciones.

- Es de control porque, al ser acreditable o compensable contra el impuesto sobre la renta, retenciones y otras contribuciones federales, obliga a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones.
- Permite controlar los depósitos en efectivo de personas que no están inscritas en el RFC y no cumplen con el pago de impuestos, quienes absorben el impuesto que les recauda la institución de crédito, ya que no pueden acreditarlo ni compensarlo.

Quiénes deben pagar el impuesto

Las personas físicas y morales que hagan depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera mayores a 25,000 pesos en el mes, ya sea en una o varias operaciones, en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero. También se pagará el impuesto por la adquisición en efectivo de cheques de caja.

La cantidad de 25,000 pesos se determinará considerando los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que sea titular el contribuyente en una misma institución de crédito.

Artículos 1 y 2

Operaciones o depósitos por los que no se paga impuesto

No se consideran depósitos en efectivo, y por lo tanto no se paga este impuesto, los abonos que se efectúen en favor de personas físicas y morales mediante:

- Transferencias electrónicas de fondos
- Traspasos de cuenta.
- Títulos de crédito como los cheques u otro documento pactado con el sistema financiero conforme a la ley.

Artículo 1

Personas exentas de pagar el impuesto

- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que reciban mensualmente hasta por un monto acumulado de 25,000 pesos. Por el excedente se pagará el impuesto.
- Instituciones del sistema financiero por depósitos en efectivo que reciban en cuentas propias derivadas de su intermediación financiera o compraventa de moneda extranjera.
- Los ingresos de agentes diplomáticos y consulares por los que no se pague el ISR, como los establecidos en el artículo 109, fracción XII, de la LISR. (agentes diplomáticos y consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones oficiales, entre otros).
- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo derivados de créditos otorgados por las instituciones de crédito.

Artículo 2

Es responsable solidaria la institución financiera cuando no informe al SAT que no pudo recaudar el impuesto

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente en el pago del impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado cuando no informen al SAT que no se recaudó el impuesto, incluso porque los fondos no fueron suficientes.

Artículo 4

Tasa de impuesto que se paga

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 2% sobre el importe total de los depósitos gravados.

Ejemplo:

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Monto de los depósitos mensuales	145,000.00	35,000.00	24,000.00
Menos:			
Monto exento	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Igual			
Monto gravado	120,000.00	10,000.00	0
Por:			
Tasa del impuesto	2%	2%	2%
Igual:			
Impuesto por recaudar	2,400.00	200.00	0

Artículo 3

Qué obligaciones tienen las instituciones del sistema financiero que reciban los depósitos de los contribuyentes

- Recaudar el impuesto a los depósitos el último día del mes de que se trate, salvo en el caso de los depósitos a plazo cuya recaudación será al momento de recibir el depósito.
- Entregar al contribuyente en forma mensual y anual, y a la autoridad fiscal la constancia que acredite el entero del impuesto.
- Enterar el impuesto a más tardar durante los siguientes tres días a que se haya recaudado.
- Llevar un registro de los depósitos en efectivo.
- Proporcionar anualmente, a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado y del pendiente por recaudar.
- Informar a los titulares de las cuentas concentradoras sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

Artículo 4

Contra qué impuestos se puede acreditar o compensar mensualmente el impuesto efectivamente pagado

- Los contribuyentes pueden acreditar el impuesto efectivamente pagado en el mes contra el ISR que resulte a cargo en el pago provisional del mismo mes.
- Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el ISR del mismo mes, el contribuyente puede acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.
- Si después del acreditamiento existe diferencia a favor, se podrá compensar contra contribuciones federales a cargo.
- Si aún existiera diferencia a favor, se podrá solicitar su devolución siempre que sea dictaminado por contador público registrado.

Contra qué impuestos se puede acreditar o compensar en la declaración anual el impuesto efectivamente pagado

- El impuesto efectivamente pagado en el ejercicio se podrá restar o acreditar contra el ISR que tenga a cargo del contribuyente en ese ejercicio.
- Cuando el impuesto pagado sea mayor que el impuesto del ejercicio, la diferencia se podrá restar (acreditar) contra el ISR retenido a terceros (trabajadores, profesionistas independientes, arrendadores).
- Si después de hacer el acreditamiento anterior, el impuesto pagado en el ejercicio resultara mayor, se podrá compensar contra contribuciones federales.
- Si después de hacer el acreditamiento y la compensación aún existe saldo a favor, se podrá solicitar la devolución.
- Cuando el contribuyente no acredite el impuesto perderá el derecho de hacerlo hasta por el monto en que pudo haberlo hecho.
- El acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Artículo 7

Este impuesto entra en vigor el 1 de julio de 2008

Artículo primero transitorio

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se gravan con 20% los juegos con apuestas y los sorteos

Las personas que realicen juegos con apuestas o sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, y que requieran permiso para llevarlos a cabo de acuerdo con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pagarán una tasa de impuesto de 20% del IEPS, con independencia de las contribuciones locales que en su caso correspondan por esta actividad.

Se podrá restar del IEPS a su cargo la participación prevista en la Ley Federal de Juegos y Sorteos del IEPS; cuando el citado monto resulte mayor que el IEPS, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

También se pueden restar del IEPS correspondiente al mes de que se trate, el monto del pago efectivamente realizado por concepto de los impuestos locales que las entidades federativas tengan establecidos sobre estas actividades, sin que en ningún caso esta disminución exceda de la quinta parte del impuesto federal.

Personas exentas del impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos

Se exenta de este impuesto a las personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles, en virtud de que dichas personas realizan los sorteos en forma eventual con el único fin de obtener recursos adicionales para destinarlos a su objeto social y no porque tengan como fin primordial el lucro.

También se exentan los sorteos en los que todos los participantes no tengan que hacer algún pago, adquirir un bien o contratar un servicio, así como a las empresas que celebran sorteos, pero no como una actividad habitual y además el derecho a participar en ellos no implique un desembolso para el participante.

Artículo 8, fracción III

Base para calcular el impuesto en la realización de juegos con apuestas y sorteos

La base para calcular el impuesto es el valor total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades.

En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

En los juegos o sorteos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero, la base para determinar el impuesto es el valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen los medios citados.

Artículo 18

Pago del impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos por los pequeños contribuyentes

Las entidades federativas que administran el impuesto sobre la renta a cargo de los pequeños contribuyentes también podrán administrar el IEPS sobre juegos con apuestas y de los sorteos, correspondiente a los dichos contribuyentes que hayan optado por pagar el ISR mediante cuota estimada por las autoridades fiscales.

Esto porque los gobiernos de las entidades federativas, al estar más cerca de dicho sector, pueden ejercer una mejor administración y control del impuesto, ya que al proporcionar los servicios públicos necesarios para la operación de los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos pueden identificar con facilidad a quienes realizan estas actividades.

Además, las entidades federativas recibirán como incentivo 100% de la recaudación que realicen del impuesto que provenga del sector de los pequeños contribuyentes.

Artículo 29

Cuotas adicionales en la venta de gasolina con el público en general

Se grava con cuotas o tasas adicionales la venta al público en general de gasolina o diesel.

La tasa se ajustará mensualmente y la SHCP calculará las tasas aplicables para cada combustible y cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos, y las publicará en el DOF.

Dichas cuotas se aplicarán gradualmente para la venta al público de gasolinas y diesel, con un incremento mensual de dos centavos por cada litro de gasolina Magna, 2.44 centavos para gasolina Prémium UBA, y 1.66 centavos para diesel, hasta llegar a las siguientes cuotas:

- a) Gasolina Magna, 36 centavos por litro.
- b) Gasolina Prémium UBA, 43.92 centavos por litro.
- c) Diesel, 29.88 centavos por litro.

La aplicación de las cuotas se suspenderá parcialmente en aquellas entidades federativas que establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente se seguirá aplicando como impuesto federal. La SHCP hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el DOF.

Los recursos que se recauden se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2 –A

Obligaciones de los contribuyentes

Se otorgan facultades a las autoridades fiscales para requerir a los contribuyentes que soliciten marbetes y precintos la información que demuestre que los usaron correctamente, la cual deben proporcionar dentro del plazo de 10 días. De no hacerlo en ese plazo, se les tendrá por desistidos de la solicitud de marbetes o precintos que hubieren formulado. De esta forma, se cuenta con un instrumento que aportará datos para autorizar o negar la entrega de los marbetes o precintos solicitados, y con ello se reforzará el combate a la venta clandestina de bebidas alcohólicas.

Artículo 26-A

Las reformas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios entrarán vigor en enero de 2008.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Tasa de 10% en la venta de alimentos en la región fronteriza

Se precisa que será aplicable en la región fronteriza la tasa de 10% por la venta de alimentos preparados para consumo en el lugar, incluso cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir de 2012, en virtud de que dicho impuesto, a pesar de ser federal, es administrado por las entidades federativas y el total de su recaudación les pertenece.

Las entidades federativas que así lo estimen conveniente podrán establecer este tipo de contribución, y con la plena libertad podrán determinar las características, los requisitos y las condiciones que consideren pertinentes.

Artículo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal

Con el objeto de que las entidades federativas no sufran un impacto inmediato en sus haciendas públicas, la abrogación entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012; sin embargo, cuando las entidades federativas establezcan nuevos impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal previsto en la ley aún vigente, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate, a fin de evitar la duplicidad del impuesto.

Artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos